



**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL EN LA SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 01/07/2026**

2.1 - 1.- Acordar las siguientes medidas de apoyo, consistentes en la aprobación o renovación de las comisiones de servicio con relevación de funciones, para reforzar:

1.1.- Secciones 6.^a y 11.^a de la Audiencia Provincial de Valencia, consistente en dos comisiones de servicio con relevación de funciones, a favor de Daniel Valcalce Polanco, titular de la Plaza 5 de la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia de Valencia y de M.^a Cecilia Torregrosa Quesada, titular de la Plaza 18 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Valencia, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2026, para asumir el mismo número de ponencias que los restantes miembros de cada una de las secciones, con las retribuciones propias del órgano reforzado.

No se ha concedido autorización económica previa para las Secciones 7.^a y 8.^a de la Audiencia Provincial de Valencia, para Juan Luis de la Rúa Navarro y Sandra Gil Vicente.

1.2.- Plaza 50 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona, consistente en una comisión de servicio con relevación de funciones, a favor de Nuria Barcones Agustín, titular de la Plaza 60 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2026, para asumir la resolución definitiva de 150-160 asuntos al mes mediante sentencia o auto sobre el fondo del asunto y, por tanto, se excluyen los asuntos que terminen por decreto o auto que no exijan valoración sobre el fondo del asunto, con las retribuciones propias del órgano reforzado.

1.3.- Secciones 4.^a y 5.^a de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (civil), consistente en una comisión de servicio con relevación de funciones, a favor de María del Carmen Izquierdo Moreno, jueza de adscripción territorial con destino actual en la Plaza 9 de la Sección Social del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, desde su efectiva incorporación hasta el 31 de diciembre de 2026, para asumir del mismo número de ponencias y actuaciones que corresponda a cada titular de cada una de las secciones reforzadas, con las retribuciones propias del órgano reforzado.

1.4.- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede Sevilla, consistente en una comisión de servicio con relevación de funciones, a favor de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

María Inmaculada Liñán Rojo, titular de la Plaza 2 de la Sección Social del Tribunal de Instancia de Huelva, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2026, para asumir la misma cantidad de resoluciones que el resto de los magistrados, con las retribuciones propias del órgano reforzado.

No se ha concedido autorización económica previa para María Auxiliadora Salvago Sanz.

1.5.- Sección 3.^a de la Audiencia Provincial de Pamplona (Navarra), consistente en una comisión de servicio con relevación de funciones, a favor de Adrián Cámara del Río, titular de la Plaza 1 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Estella-Lizarra, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2026, para asumir de siete a ocho ponencias semanales con el mismo régimen de reparto que el resto de los magistrados de la sección.

1.6.- Sección 1.^a de la Audiencia Provincial de Almería (Civil), consistente en una comisión de servicio con relevación de funciones, a favor de María Luisa Delgado Utrera, titular de la Plaza 7 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Almería, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2026, con el siguiente plan de actuación: asumir una carga de trabajo equivalente a la de un magistrado titular de la sección (un mínimo de seis ponencias semanales), con las retribuciones propias del órgano reforzado.

2.- Al término del plazo para el que han sido concedidas las medidas deberá producirse el cese.

La cobertura de las plazas de origen de los comisionados deberá efectuarse conforme al orden de prelación establecido en la cláusula 5.^a del Protocolo de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia en materia de medidas de apoyo judicial para la anualidad 2019.

3.- La concesión a los comisionados de una nueva plaza a consecuencia de un concurso de traslados o ascenso, no supondrá el cese automático en esta medida, debiéndose solicitar para su aprobación por la Comisión Permanente la renuncia o continuación en la misma.

La presente medida no da derecho al percibo de dietas y gastos de desplazamiento.

4.- Supervisión y control de la medida.

El Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial supervisará la aplicación y el desarrollo de la medida de refuerzo adoptada. A tal fin, la Sala de Gobierno de los tribunales superiores de justicia correspondientes, deberán informar



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

a la Comisión Permanente, a través del mencionado Servicio de Inspección, a la fecha de finalización de la medida, sobre su efectividad y la evolución del órgano judicial reforzado.

5.- Notificaciones, traslados y autorización a efectos económicos.

Particípese el presente acuerdo a la Fiscalía General del Estado y a los servicios de Inspección y de Personal Judicial de este Consejo.

Dese traslado del presente acuerdo al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, lleve a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo acordado.

Igualmente, dese traslado del mismo a la Audiencia Nacional y a los tribunales superiores de justicia correspondientes para su conocimiento, traslado de su contenido a los interesados y a los órganos judiciales afectados y para que pueda llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones precisas para dar pleno cumplimiento a lo acordado.

6.- Renovación de la medida de apoyo.

Para el supuesto de que se considere precisa la renovación de la presente medida a su conclusión, por los tribunales superiores de justicia correspondientes, deberá remitirse a este Consejo la correspondiente propuesta de renovación, con una antelación de, al menos, cuarenta días previos a la fecha de vencimiento, al objeto de que la tramitación de la misma pueda desarrollarse y finalizarse con normalidad antes de dicho término.

Conforme a lo establecido en el protocolo de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia en materia de medidas de apoyo judicial y los tribunales superiores de justicia correspondientes deberán comunicar a esta Oficina Judicial la situación o cobertura que se va a dar a los juzgados de origen y cualquier variación que se produzca en la misma durante el tiempo de vigencia de la medida.

7.- Documentación.

El órgano judicial objeto de la presente medida deberá remitir a la Sección de Planta y Oficina Judicial de este Consejo, las fechas de inicio y finalización de las medidas, en los cinco días siguientes a la fecha de su realización.

8.- Recurso.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

2.2 - 1.- Acordar una medida de apoyo para reforzar la Plaza 1 de la Sección de Menores del Tribunal Central de Instancia, con competencia en materia de vigilancia penitenciaria, consistente en la renovación de la comisión de servicio con relevación de funciones, a favor de M.^a de los Reyes Jimeno Gutiérrez, titular de la Plaza 5 de la Sección de Vigilancia Penitenciaria del Tribunal de Instancia de Madrid.

La cobertura de la plaza de origen deberá efectuarse conforme al orden de prelación establecido en la cláusula 5.^a del Protocolo de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes en materia de medidas de apoyo judicial para la anualidad 2019 (aprobado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial el 17 de enero de 2019, acuerdo 2.19).

2.- Duración de la medida: se establece la duración de la medida desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2026.

3.- Plan de actuación: la comisionada asumirá una carga de trabajo del 40% en asuntos de menores, se encargará de permisos (expedientes terminados en los números 1, 2, 3 y 4); grados (expedientes terminados en los números 1, 2, 3 y 4); art. 100.2 (expedientes terminados en los números 1, 2, 3 y 4); peticiones y quejas; sanciones; abonos de preventiva; T.B.C.; limitación regimental; art. 75 (expedientes terminados en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6); medidas coercitivas; art. 72 (expedientes terminados en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6); P.R.M.; audiencias y visitas a centros penitenciarios; redenciones ordinarias y extraordinarias y sustitución ordinaria del Juzgado Central de Menores.

Al término de este plazo deberá producirse el cese.

4.- La concesión a la comisionada de una nueva plaza a consecuencia de un concurso de traslados o ascenso, no supondrá el cese automático en esta medida, debiéndose solicitar para su aprobación por la Comisión Permanente la renuncia o continuación en la misma.

La presente medida no da derecho al percibo de dietas y gastos de desplazamiento.

5.- Supervisión y control de la medida.

El Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial supervisará la aplicación y el desarrollo de la medida de refuerzo adoptada. A tal fin, la Sala de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Gobierno de la Audiencia Nacional deberá informar a la Comisión Permanente, a través del mencionado Servicio de Inspección, a la fecha de finalización de la medida, sobre su efectividad y la evolución del órgano judicial reforzado.

6.- Notificaciones, traslados y autorización a efectos económicos.

Particípese el presente acuerdo a la Fiscalía General del Estado y a los servicios de Inspección y de Personal Judicial de este Consejo.

Dese traslado del presente acuerdo al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, lleve a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo acordado.

Igualmente, dese traslado del mismo a la Audiencia Nacional, para su conocimiento, traslado de su contenido a la interesada y al órgano judicial afectado y para que pueda llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones precisas para dar pleno cumplimiento a lo acordado.

Dese traslado de este acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en cuyo ámbito se encuentra destinada la comisionada.

7.- Renovación de la medida de apoyo.

Para el supuesto de que se considere precisa la renovación de la presente medida a su conclusión, por la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional deberá remitirse a este Consejo la correspondiente propuesta de renovación, con una antelación de, al menos, cuarenta días previos a la fecha de vencimiento, al objeto de que la tramitación de la misma pueda desarrollarse y finalizarse con normalidad antes de dicho término.

Conforme a lo establecido en el Protocolo de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes en materia de medidas de apoyo judicial, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid deberá comunicar a esta Oficina Judicial la situación o cobertura que se va a dar al juzgado de origen y cualquier variación que se produzca en la misma durante el tiempo de vigencia de la medida.

8.- Documentación.

El órgano judicial objeto de la presente medida deberá remitir a la Sección de Planta y Oficina Judicial de este Consejo, las fechas de inicio y finalización de la medida, en los cinco días siguientes a la fecha de su realización.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

9.- Recurso.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

2.3 - 1.- Acordar una medida de apoyo para reforzar las plazas 1, 2, 3, 4, 7 y 8 de las secciones civiles del Tribunal de Instancia de Elche, consistente en una comisión de servicio con relevación de funciones, a favor de Rita del Rocío Molero Villar, titular de la Plaza 1 de la Sección Civil de San Vicente del Raspeig.

La cobertura de la vacante que se produzcan con ocasión del cese de la comisionada se deberá cubrir por los mecanismos previstos en la cláusula 5.ª del Protocolo de Colaboración, dando cuenta inmediatamente de ello a la Sección de Oficina y Planta Judicial del Consejo General del Poder Judicial.

2.- Duración de la medida: se establece la duración de la medida de apoyo, , desde su efectiva incorporación hasta el 31 de diciembre de 2026.

3.-Plan de actuación: la comisionada asumirá la resolución definitiva de 102 asuntos mensuales, que se asignarán a juicios verbales sin vista, con independencia de la materia de procedimiento y de la cuantía de este (cada plaza entregará a la jueza de refuerzo 17 asuntos mensuales).

Al término de este plazo deberá producirse el cese.

4.- La concesión a la comisionada de una nueva plaza a consecuencia de un concurso de traslados o ascenso, no supondrá el cese automático en esta medida, debiéndose solicitar para su aprobación por la Comisión Permanente la renuncia o continuación en la misma.

La presente medida no da derecho al percibo de dietas y gastos de desplazamiento.

5.- Supervisión y control de la medida.

El Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial supervisará la aplicación y el desarrollo de la medida de refuerzo adoptada. A tal fin, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, deberá informar a la Comisión Permanente, a través del mencionado Servicio de Inspección, a la fecha de finalización de la medida, sobre su efectividad y la evolución del órgano judicial reforzado.

Interésese por el tribunal superior de justicia comunicación al Decano y a los



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

órganos reforzados por la presente medida, que en sus boletines estadísticos deben incluir los asuntos que se atribuyan al órgano de refuerzo. A tal fin los letrados de la Administración de Justicia deberán recabar los datos del refuerzo y añadirlos a los del propio órgano judicial.

6.- Notificaciones, traslados y autorización a efectos económicos.

Particípese el presente acuerdo a la Fiscalía General del Estado y a los servicios de Inspección y de Personal Judicial de este Consejo.

Dese traslado del presente acuerdo al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, lleve a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo acordado.

Igualmente, dese traslado de este a la presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, para su conocimiento, traslado de su contenido a la interesada y a los órganos judiciales afectados y para que pueda llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones precisas para dar pleno cumplimiento a lo acordado.

7.- Renovación de la medida de apoyo.

Asimismo, hágase saber a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que, en el supuesto de que se considere precisa la renovación de la presente medida a su conclusión, deberá remitir a este Consejo la correspondiente propuesta con una antelación de, al menos, cuarenta días previos a la fecha de vencimiento, al objeto de que la tramitación de la misma pueda desarrollarse y finalizarse con normalidad antes de dicho término.

Conforme a lo establecido en el Protocolo de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia en materia de medidas de apoyo judicial, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana deberá comunicar a esta Oficina Judicial la situación o cobertura que se va a dar a los juzgados de origen y cualquier variación que se produzca en la misma durante el tiempo de vigencia de la medida.

8.- Documentación.

El órgano judicial objeto de la presente medida deberá remitir a la Sección de Planta y Oficina Judicial de este Consejo, las fechas de inicio y finalización de la medida, en los cinco días siguientes a la fecha de su realización.

9.- Recurso.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

2.4 - 1.- Acordar una medida de apoyo para asumir el 25% de la carga de trabajo de la que está exenta XXX XXX, titular la Plaza XX de la Sección Social del Tribunal de Instancia de XXX, consistente en la renovación de la adscripción de la jueza sustituta M.^a Rocío Esgueva Pérez.

2.- Plan de actuación: de conformidad con el plan de trabajo propuesto, asumir el 50% de la carga de trabajo de la que está exenta la titular por adaptación de su puesto de trabajo (25% correspondiente a cada mes).

3.- Duración de la medida: establecer la duración de la medida de apoyo desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2026, por periodos específicos de 15 días naturales cada 2 meses, mientras subsista la situación que motiva el nombramiento, salvo disponibilidad de juez de adscripción territorial, juez en expectativa de destino o juez en prácticas.

Al término de este plazo deberá producirse su cese.

La presente medida no da derecho al percibo de dietas y gastos de desplazamiento.

4.- Supervisión y control de la medida.

El Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial supervisará la aplicación y el desarrollo de la medida de refuerzo adoptada. A tal fin, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, deberá informar a la Comisión Permanente, a través del mencionado Servicio de Inspección, a la fecha de finalización de la medida, sobre su efectividad y la evolución del órgano judicial reforzado.

5.- Notificaciones, traslados y autorización a efectos económicos.

Particípese el presente acuerdo a la Fiscalía General del Estado y a los servicios de Inspección y de Personal Judicial de este Consejo.

Dese traslado del presente acuerdo al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, lleve a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo acordado.

Igualmente, dese traslado del mismo al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su conocimiento, traslado de su contenido a la interesada y al órgano



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

judicial afectado y para que pueda llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones precisas para dar pleno cumplimiento a lo acordado.

6.- Renovación de la medida de apoyo.

Para el supuesto de que se considere precisa la renovación de la presente medida a su conclusión, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León se deberá previamente, dar adecuada publicidad a la misma, conforme a lo establecido en el art. 216 bis.3 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Para la gestión de la posible renovación de la medida, en la solicitud se hará constar el plan de actuación de la medida de apoyo.

7.- Documentación.

El órgano judicial objeto de la presente medida deberá remitir a la Sección de Planta y Oficina Judicial de este Consejo, comunicación de las fechas de inicio y finalización de la misma, en los cinco días siguientes a la fecha de su realización.

8.- Recurso.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

2.5 - 1.- Acordar una medida de apoyo para asumir el 25% de la carga de trabajo de la que está exenta, la titular de la Plaza XX de la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de XXX, consistente en la renovación de la comisión de servicio sin relevación de funciones a favor de Francisco Garcia Romo, titular de la Plaza 1 de la Sección de Menores del Tribunal de Instancia de Zamora.

2.- Plan de actuación: el comisionado asumirá el 25% de la carga de trabajo de la que está exenta la titular, por adaptación de puesto de trabajo la titular del órgano.

3.- Duración de la medida: se establece la duración de la medida de apoyo desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2026, excluido el mes de agosto, salvo que finalice o se modifique la exención concedida, caso de producirse con anterioridad.

Al término de este plazo deberá producirse el cese.

La concesión al comisionado de una nueva plaza a consecuencia de un concurso de traslados o ascenso no supondrá el cese automático en esta medida, debiéndose solicitar para su aprobación por la Comisión Permanente la renuncia o continuación



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

en la misma.

4.- Remuneración: disponer que el comisionado percibirá una retribución equivalente al 40% del complemento de destino, durante el tiempo de desempeño efectivo de la comisión.

La presente medida no da derecho al percibo de dietas y gastos de desplazamiento.

5.- Supervisión y control de la medida.

El Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial supervisará la aplicación y el desarrollo de la medida de refuerzo adoptada. A tal fin, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, deberá informar a la Comisión Permanente, a través del mencionado Servicio de Inspección, a la fecha de finalización de la medida, sobre su efectividad y la evolución del órgano judicial reforzado.

6.- Notificaciones, traslados y autorización a efectos económicos.

Particípese el presente acuerdo a la Fiscalía General del Estado y a los servicios de Inspección y de Personal Judicial de este Consejo.

Dese traslado del presente acuerdo al Ministerio de la Presidencia, Justicia y de Relaciones con las Cortes de Justicia, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, lleve a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo acordado.

Igualmente, dese traslado del mismo al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su conocimiento, traslado de su contenido al interesado y al órgano judicial afectado y para que pueda llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones precisas para dar pleno cumplimiento a lo acordado.

7.- Renovación de la medida de apoyo.

Para el supuesto de que se considere precisa la renovación de la presente medida a su conclusión, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, deberá remitirse a este Consejo la correspondiente propuesta de renovación, con una antelación de, al menos, cuarenta días previos a la fecha de vencimiento, al objeto de que la tramitación de la misma pueda desarrollarse y finalizarse con normalidad antes de dicho término.

Para la mejor gestión de la posible renovación de la medida, en la solicitud se hará constar el plan de actuación de la medida de apoyo.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

8.- Documentación.

El órgano judicial objeto de la presente medida deberá remitir a la Sección de Planta y Oficina Judicial de este Consejo, las fechas de inicio y finalización de la medida, en los cinco días siguientes a la fecha de su realización.

9.- Recurso.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

2.6 - 1.- Acordar una medida de apoyo para asumir el 30% de la carga de trabajo de la que está exento XXX XXX, titular de la Sección XX de la Audiencia Provincial de Madrid, consistente en la renovación de la comisión de servicio sin relevación de funciones, a favor de Rafael de los Reyes Sainz de la Maza, titular de la Sección 20.^a de la Audiencia Provincial de Madrid.

2.- Duración de la medida: establecer la duración de la medida de apoyo desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2026, excluido el mes de agosto, salvo que con anterioridad finalice la adaptación del puesto de trabajo.

Al término de este plazo deberá producirse el cese.

La concesión al comisionado de una nueva plaza a consecuencia de un concurso de traslados o ascenso, no supondrá el cese automático en esta medida, debiéndose solicitar para su aprobación por la Comisión Permanente la renuncia o continuación en la misma.

3.- Remuneración: disponer que el magistrado de apoyo percibirá una retribución equivalente al 40% del complemento de destino, durante el tiempo de desempeño efectivo de la comisión.

La presente medida no da derecho al percibo de dietas y gastos de desplazamiento.

4.- Supervisión y control de la medida.

El Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial supervisará la aplicación y el desarrollo de la medida de refuerzo adoptada. A tal fin, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, deberá informar a la Comisión Permanente, a través del mencionado Servicio de Inspección, a la fecha de finalización de la medida, sobre su efectividad y la evolución del órgano judicial reforzado.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

5.- Notificaciones, traslados y autorización a efectos económicos.

Particípese el presente acuerdo a la Fiscalía General del Estado y a los servicios de Inspección y de Personal Judicial de este Consejo.

Dese traslado del presente acuerdo al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, lleve a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo acordado.

Igualmente, dese traslado del mismo al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, para su conocimiento, traslado de su contenido al interesado y al órgano judicial afectado y para que pueda llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones precisas para dar pleno cumplimiento a lo acordado.

6.- Renovación de la medida de apoyo.

Para el supuesto de que se considere precisa la renovación de la presente medida a su conclusión, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, deberá remitirse a este Consejo la correspondiente propuesta de renovación, con una antelación de, al menos, cuarenta días previos a la fecha de vencimiento, al objeto de que la tramitación de la misma pueda desarrollarse y finalizarse con normalidad antes de dicho término.

Para la gestión de la posible renovación de la medida, en la solicitud se hará constar el plan de actuación de la medida de apoyo.

7.- Documentación.

El órgano judicial objeto de la presente medida deberá remitir a la Sección de Planta y Oficina Judicial de este Consejo, comunicación de las fechas de inicio y finalización de la misma, en los cinco días siguientes a la fecha de su realización.

8.- Recurso.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

2.7 - 1.- Tomar conocimiento de la resolución del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de 29 de junio de 2026, por la que se deniega la autorización económica previa de las siguientes medidas de refuerzo, que cuentan con informe favorable del Servicio de Inspección y, en consecuencia, no procede acordar dichas medidas:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1.1.- Plaza 1 de la Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia, consistente en la adscripción, sin funciones jurisdiccionales, de Andrea Natividad Genovard, titular de la Plaza 2 de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Arrecife.

1.2.- Plaza 50 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona, consistente en dos comisiones de servicio sin relevación de funciones, a favor de Miguel Ángel Chamorro González, titular de la Plaza 30 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona, y Gustavo Muñoz González, titular de la Plaza 1 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Girona.

1.3.- Plaza 6 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Castellón de la Plana, especializada a nivel provincial en el conocimiento de los procesos relativos a condiciones generales de la contratación incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, consistente en una comisión de servicio con relevación de funciones, a favor de Javier Calatayud García, titular de la Plaza 3 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Alcoy.

1.4.- Plaza 1 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Estepona, consistente en una comisión de servicio sin relevación de funciones, a favor de María Ramos Blanco, titular de la Plaza 3 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Estepona.

1.5.- Secciones 5.^a y 6.^a de la Audiencia Provincial de Alicante, consistente en dos comisiones de servicio con relevación de funciones, a favor de María Fernanda Lorite Chicharro, titular de la Plaza 9 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Alicante (para la Sección 5.^a), y de Juana María Lorite Chicharro, titular de la Plaza 15 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Alicante (para la Sección 6.^a).

1.6.- Plaza 5 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Alicante, con competencia a nivel provincial en asuntos relativos a condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea persona física, consistente en tres comisiones de servicio sin relevación de funciones, a favor de: Eva Inmaculada Martínez Pérez, titular de la Plaza 2 de la Sección de Vigilancia Penitenciaria del Tribunal de Instancia de Alicante, Gemma Miriam Somavilla Gurtubay, titular de la Plaza 2 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Elche y María Luisa Carrascosa Medina, magistrada titular de la plaza n.º 9 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Alicante.

1.7.- Plaza 5 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Alicante, con competencia a nivel provincial en asuntos relativos a condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

persona física, consistente en una comisión de servicio con relevación de funciones, a favor de Fabiola Calderón Rivero, titular de la Plaza 3 de la Sección Social del Tribunal de Instancia de Elche.

1.8.- Sección 28.^a de la Audiencia Provincial de Madrid, consistente en cuatro comisiones de servicio sin relevación de funciones, a favor de Milagros del Saz Castro, titular de la Sección 8.^a de la Audiencia Provincial de Madrid, Luisa María Hernán-Pérez Merino, presidenta y titular de la Sección 8.^a de la Audiencia Provincial de Madrid, Ana María Olalla Camarero, presidenta y titular de la Sección 12.^a de la Audiencia Provincial de Madrid y María José Romero Suárez, titular de la Sección 12.^a de la Audiencia Provincial de Madrid.

1.9.- Plaza 50 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona, consistente en tres comisiones de servicio sin relevación de funciones, a favor de Raúl Nicolás García Orejudo titular de la Plaza 7 de la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona, Rosa María Font Flotats, titular de la Plaza 5 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Terrassa, y Marta Pesqueira Caro, titular de la Plaza 3 de la Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Barcelona.

1.10.- Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Madrid y para la Plaza 105 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Madrid, consistente en ocho comisiones de servicio sin relevación de funciones.

1.11.- Plazas 1, 2 y 3 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Quart de Poblet (Valencia), consistente en una comisión de servicio con relevación de funciones, a favor de Carlos Gustavo Martín Manzano, titular de la Plaza 2 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Almansa.

1.12.- Plaza 25 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Valencia, consistente en cuatro comisiones de servicio sin relevación de funciones, a favor de Ignacio Wenceslao Luján Muñoz, titular de la Plaza 7 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Valencia, Francisco Javier García-Miguel Aguirre, titular de la Plaza 1 de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Valencia, Víctor Calatayud Chollet, titular de la Plaza 2 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Valencia y María del Amor Ortiz Segarra, titular de la Plaza 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Paterna.

1.13.- Plazas 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Palma de Mallorca, consistente en la adscripción de la jueza sustituta María Victoria Pelufo Enguix.

1.14.- Sección 2.^a de la Audiencia Provincial de Badajoz (civil), consistente en una comisión de servicio sin relevación de funciones, a favor de José Antonio Patrocinio



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Polo, Presidente de la Sección 1.^a (penal) de la Audiencia Provincial de Badajoz.

1.15.- Plazas 1 y 3 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Benidorm (Alicante), consistente en la adscripción de la jueza sustituta Isabel Mingot Santapau.

1.16.- Plazas 1, 2, 3 y 4 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Arona (Santa Cruz de Tenerife), consistente en la adscripción de las juezas sustitutas Eva Rodríguez Marcuño y Pino Esther Hormiga Franco.

1.17.- Secciones 6.^a, 7.^a 8.^a y 11.^a de la Audiencia Provincial de Valencia, consistente en dos comisiones de servicio sin relevación de funciones, a favor de Jorge de la Rúa Navarro y Monserrat Molina Pla, titulares de la Sección 9.^a de la Audiencia Provincial de Valencia.

1.18.- Sección 7.^a de la Audiencia Provincial de Asturias, con sede en Gijón, consistente en una comisión de servicio con relevación de funciones, a favor de Pablo Faustino de la Vallina Martínez de la Vega, titular de la Plaza 1 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Gijón (Asturias).

1.19.- Secciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 8.^a y 9.^a (penales) de la Audiencia Provincial de Málaga, consistente en dos comisiones de servicio, con relevación de funciones, a favor de Mario Moriel Baeza, titular de la Plaza 4 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Málaga y Paloma Martín Jiménez titular de la Plaza 12 de la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de Málaga.

1.20.- Sección 25.^a de la Audiencia Provincial de Madrid, consistente en una comisión de servicio sin relevación de funciones, a favor de María Teresa Vázquez Pizarro, titular de la Sección 32.^a de la Audiencia Provincial de Madrid.

1.21.- plazas 1, 2, 3 y 4 de las Secciones Civiles y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Granadilla de Abona, consistente en la adscripción de los jueces sustitutos Dolores Gutiérrez Rebolleda y Antonio Francisco Mazuecos Asid.

1.22.- Sección 4.^a de la Audiencia Provincial de Murcia, consistente en dos comisiones de servicio sin relevación de funciones, en favor de Miguel Ángel Larrosa Amante, titular de la Sección 1.^a de la Audiencia Provincial de Murcia, y de Leandro Blanco García-Lomas, titular de la Sección 9.^a de la Audiencia Provincial de Valencia.

1.23.- Plaza 2 de la Sección Civil e Instrucción del Tribunal de Instancia de Zamora, consistente en la adscripción del juez sustituto Raúl Sevillano Rodríguez.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

2.- Tomar conocimiento de la resolución del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de 29 de junio de 2026, por la que se deniega parcialmente la autorización económica previa de las siguientes medidas de refuerzo, que cuentan con informe favorable del Servicio de Inspección y, en consecuencia, no procede acordar dicha parte de las medidas:

2.1.- Secciones 7.^a y 8.^a de la Audiencia Provincial de Valencia, consistente en dos comisiones de servicio con relevación de funciones, a favor de Juan Luis De la Rúa Navarro y Sandra Gil Vicente.

2.2.- Plaza 101 bis de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Madrid, especializado a nivel provincial, de manera exclusiva y excluyente, en asuntos relativos a demandas sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, consistente en tres comisiones de servicio sin relevación de funciones.

2.3.- Sección 25.^a bis (Civil) de la Audiencia Provincial de Madrid, consistente en una comisión de servicio sin relevación de funciones.

2.4.- Secciones civiles 1.^a, 4.^a, 11.^a, 13.^a, 14.^a, 16.^a, 17.^a y 19.^a de la Audiencia Provincial de Barcelona, consistente en seis comisiones de servicio sin relevación de funciones, a favor de Antonio Morales Adame, Marta Elena Fernández de Frutos, Anna Esther Queral Carbonell, Cristina Daroca Haller, Matilde Vicente Díaz y Marta Cervera Martínez.

2.5.- Plaza 104 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Madrid, que tiene por objeto el conocimiento de los asuntos relativos a acciones frente a entidades bancarias y financieras relativas a contratos bancarios, productos financieros y de inversión, consistente en tres comisiones de servicio, sin relevación de funciones.

3.- Ante la necesidad objetiva de aprobar las medidas de refuerzo que han sido denegadas por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, reitérese ante esta la reconsideración de dicha denegación, dada la urgencia y necesidad de las mismas, a fin de garantizar un ejercicio adecuado y eficaz de la función jurisdiccional en los órganos judiciales concernidos, así como de evitar el grave perjuicio que la no aprobación de estos planes de refuerzo producirá en el servicio público de Justicia..

4.- Tomar conocimiento de la comunicación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y de los acuerdos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias y de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, todas de 30 de junio de 2026 aprobadas como consecuencia



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

del conocimiento de la resolución del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de 29 de junio de 2026 a que se refieren los anteriores apartados, y hacer suyas íntegramente las valoraciones contenidas en los referidos acuerdos.

En particular, del análisis de la citada resolución del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, se constata que este departamento ha seguido un patrón que nada tiene que ver con la falta de dotación presupuestaria a que alude el art. 216 bis.1.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y que consiste en suprimir las medidas de refuerzo de aquellos juzgados que tenían “encapsuladas” las causas sobre condiciones generales de contratación. Así sucede, en particular, con las siguientes denegaciones, numeradas según el orden en el que aparecen en la resolución ministerial y con referencia al número de expediente que figura en la misma:

- 3) 231/2026 (Barcelona);
- 4) 235/2026 (Castellón de la Plana);
- 6) 239/2026 (Valencia);
- 8) 250/2026 (Alicante);
- 9) 256/2026 (Alicante);
- 10) 257/2026 (Alicante);
- 12) 259/2016 (Madrid);
- 20) 305/2026 (Valencia);
- 23) 316/2026 (Barcelona);
- 31) 333/2026 (Valencia);

Además, en relación con la Comunidad Autónoma de Cataluña, debe tenerse presente que es un territorio que cuenta con 143 vacantes, la bolsa de sustitutos está agotada, y tiene un flujo de entrada de asuntos en materia de condiciones generales de contratación muy importante, por lo que la supresión de las medidas antes indicadas produciría el colapso de las plazas civiles de Barcelona, ya de por sí en una situación de sobrecarga y pendencia muy elevadas. Igualmente, el mantenimiento de una sola CSCRF no se justifica la compleja estructura de oficina de la plaza 50 de la sección civil del Tribunal de Instancia de Barcelona con



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

funcionarios expertos que se ha establecido, y que la Administración prestacional retirará para atender otras necesidades, de modo que no quedará otro remedio que poner fin a la competencia provincial de este órgano por lo que se producirá el colapso de todos los órganos civiles de la provincia de Barcelona.

Por otra parte, la Comisión Permanente considera igualmente necesaria la autorización económica para el refuerzo de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Asturias, con sede en Gijón, por ser la única medida de apoyo solicitada en ese territorio, siendo así que el resto de medidas están siendo afrontadas con medios propios como Jueces de adscripción territorial o sustituciones profesionales, en un territorio con la tercera tasa de litigiosidad más alta de España.

Por último, las prórrogas denegadas para los refuerzos de las plazas número 5 de las secciones civiles de los Tribunales de Instancia de Alicante y Castellón de la Plana y 25 del Tribunal de Instancia de Valencia abocan a estas plazas situación de incapacidad de afrontar la magnitud del número de procedimientos en trámite y que siguen entrando y la manifiesta insuficiencia de la actual dotación del órgano -un magistrado- para poder afrontar un volumen tan ingente de asuntos. Lo mismo sucederá con los refuerzos denegados para las secciones 4ª, 5ª y 6ª de la Audiencia Provincial de Alicante y para las Secciones civiles de la Audiencia Provincial de Valencia. En cuanto a esta última, la denegación de las autorizaciones de dos CSCRF para las Secciones 7ª y 8ª y de dos CSSRF para las Secciones 6ª, 7ª, 8ª y 11ª, implica poner fin al proyecto en ejecución que permitían las seis CS -las dos ahora mantenidas (secciones 6ª y 11ª) y las cuatro denegadas-, con las cuáles se desarrollaba un plan de trabajo con los seis comisionados organizados en dos secciones funcionales que, trabajando desde enero de 2026, estaban ofreciendo un excelente rendimiento. En consecuencia, reiterando la necesidad de que por Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes se reconsideren y autoricen todas las comisiones de servicio denegadas en la citada Audiencia Provincial, enfatizar la urgencia de que sea autorizada al menos la medida de refuerzo de la sección séptima a favor del magistrado Jorge de la Rúa Navarro, a los efectos de poder constituir una sección funcional conforme al plan de actuación inicialmente aprobado por la Sala de Gobierno.

En consecuencia, se reitera y enfatiza la necesidad de que el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes reconsidere la denegación de autorización económica para las medidas aludidas en este apartado, por ser especialmente imprescindibles y prioritarias y producir su terminación un grave quebranto al servicio público de justicia.

5.- Particípese este acuerdo a los tribunales superiores de justicia concernidos y al Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

6.- Recurso.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

2.8 - 1.- Acordar las siguientes medidas de apoyo, consistentes en la aprobación o renovación de las comisiones de servicio sin relevación de funciones, para reforzar:

1.1.- Plaza 1 de la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Castellón de la Plana, consistente en una comisión de servicio sin relevación de funciones, a favor de Francisco Modesto Gil Monzó, titular de la Plaza 4 de Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Valencia, desde la efectiva incorporación del comisionado hasta el 31 de diciembre de 2026, excluido el mes de agosto, para asumir el impulso hasta su conclusión de 444 concursos, con una retribución del 40% del complemento de destino correspondiente al órgano reforzado, sin derecho a indemnización por dieta y/o desplazamiento.

1.2.- Secciones 2.^a y 4.^a de la Audiencia Provincial de Tarragona, consistente en tres comisiones de servicio sin relevación de funciones, a favor de Francisco José Revuelta Muñoz, presidente de la Sección 4.^a de la Audiencia Provincial de Tarragona, Susana Calvo González, presidenta de la Sección 2.^a de la Audiencia Provincial de Tarragona y a favor de Cristina Poch Jiménez, titular de la Plaza 1 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Tarragona, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2026, excluido el mes de agosto, con el siguiente plan de actuación: la creación temporal de una sala bis funcional integrada por los comisionados que se constituirán dos días por semana en jornadas de tarde de 16 a 20 horas para la celebración de un mínimo de 4 juicios orales a la semana, con una retribución del 60% del complemento de destino correspondiente al órgano reforzado, sin derecho a indemnización por dieta y/o desplazamiento.

1.3.- Plaza 101 bis de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Madrid, especializado a nivel provincial, de manera exclusiva y excluyente, en asuntos relativos a demandas sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, consistente en tres comisiones de servicio sin relevación de funciones, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2026, excluido el mes de agosto, a favor de Sergio Burguillo Pozo, Ángel Mateo Goizueta y Miguel Martín Lechón, para asumir la resolución definitiva de 104, 88 o 72 asuntos al mes, con una retribución del 80%, 70% o 60% del complemento de destino respectivamente, sin derecho a indemnización por dieta y/o desplazamiento.

No se ha concedido autorización económica previa para M.^a Teresa Rubio Cabrero,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Mirian Matías Fernández y Teresa García Villanueva.

1.4.- Sección 25.^a bis (Civil) de la Audiencia Provincial de Madrid, consistente en una comisión de servicio sin relevación de funciones, a favor de Paloma Marta García de Ceca Benito, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2026, excluido el mes de agosto, para asumir la resolución de 30 asuntos al mes sobre las materias objeto de refuerzo, con una retribución del 70% del complemento de destino correspondiente al órgano reforzado, sin derecho a indemnización por dieta y/o desplazamiento.

No se ha concedido autorización económica previa para M.^a Isabel Ochoa Vidaur.

1.5.- Sección 4.^a de la Audiencia Provincial de Murcia, consistente en dos comisiones de servicio sin relevación de funciones, a favor de José Francisco López Pujante, titular de la Sección 1.^a de la Audiencia Provincial de Murcia y Juan Ignacio Martínez Aroca, titular de la Plaza 3 de la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia de Murcia, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2026, excluido el mes de agosto, para asumir cada comisionado la resolución de 17 asuntos al mes, con una retribución del 50% del complemento de destino correspondiente al órgano reforzado sin derecho a indemnización por dieta y/o desplazamiento.

1.6.- Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Civil y Penal, Sección de Apelación Penal, consistente en dos comisiones de servicio sin relevación de funciones, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2026, excluido el mes de agosto, a favor de Vicente Manuel Torres Cervera, titular de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y José Alberto Moral Prieto, titular de la Plaza 9 de la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de Valencia, desde su efectiva incorporación hasta el 31 de diciembre de 2026, excluido el mes de agosto, para asumir cada comisionado seis ponencias mensuales, con una retribución del 60% del complemento de destino correspondiente al órgano reforzado, sin derecho a indemnización por dieta y/o desplazamiento.

1.7.- Plaza 1 de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Plasencia, consistente en una comisión de servicio sin relevación de funciones, a favor de Ana Maria Ríos Cabrera, titular de la Plaza 2 de la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de Plasencia, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2026, excluido el mes de agosto, para asumir el 35% de la carga de trabajo en la fase de enjuiciamiento, resolución y ejecución, por la adaptación del puesto de trabajo de la titular, con una retribución del 50% del complemento de destino correspondiente al órgano reforzado, sin derecho a indemnización por dieta y/o desplazamiento.

1.8.- Plazas 1 a 5 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de El



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Prat de Llobregat, consistente en una comisión de servicio sin relevación de funciones, a favor de José María Prado Albalat, titular de la Plaza 33 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2026, excluido el mes de agosto, para asumir la tramitación y resolución de un total de 160, 170 o 180 asuntos mensuales en materia de transporte aéreo, con una retribución del 60%, 70% u 80% del complemento de destino correspondiente al órgano reforzado respectivamente, sin derecho a indemnización por dieta y/o desplazamiento.

1.9.- Plaza 104 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Madrid, que tiene por objeto el conocimiento de los asuntos relativos a acciones frente a entidades bancarias y financieras relativas a contratos bancarios, productos financieros y de inversión, consistente en dos comisiones de servicio sin relevación de funciones, a favor de M.^a Ángeles Martín Vallejo y María Serantes Gómez, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2026, excluido el mes de agosto, con el siguiente plan de actuación: cada comisionado asumirá la resolución definitiva de 104 asuntos con o sin señalamiento al mes, por sentencia o auto final, con una retribución del 80% del complemento de destino correspondiente al órgano reforzado, sin derecho a indemnización por dieta y/o desplazamiento.

No se ha concedido autorización económica previa para Cristina Villa Cuesta, Raúl Martín Arribas y Agustín A. Santos Requena.

1.10.- Sección XX de la Audiencia Provincial de las Palmas de Gran Canaria, consistente en una comisión de servicio sin relevación de funciones, a favor de Carla Vallejo Torres, titular de la Plaza n.º 3 de la Sección de Vigilancia Penitenciaria del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, por un plazo de seis meses desde la efectiva incorporación de la comisionada hasta el 31 de diciembre de 2026, excluido el mes de agosto, salvo que la finalización de la exención de reparto se produzca con anterioridad, para asumir el 30% de la carga de trabajo ordinaria de la que está exento un magistrado de la Sección, con una retribución del 40% del complemento de destino correspondiente al órgano reforzado, sin derecho a indemnización por dieta y/o desplazamiento.”

2.- Al término del plazo para el que han sido concedidas las medidas deberá producirse el cese.

3.- La concesión a los comisionados de una nueva plaza a consecuencia de un concurso de traslados o ascenso, no supondrá el cese automático en esta medida, debiéndose solicitar para su aprobación por la Comisión Permanente la renuncia o continuación en la misma.

4.- Supervisión y control de la medida.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

El Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial supervisará la aplicación y el desarrollo de la medida de refuerzo adoptada. A tal fin, las salas de gobierno de los órganos solicitantes de las medidas deberán informar a la Comisión Permanente, a través del mencionado Servicio de Inspección, a la fecha de finalización de la medida, sobre su efectividad y la evolución del órgano judicial reforzado.

5.- Notificaciones, traslados y autorización a efectos económicos.

Particípese el presente acuerdo a la Fiscalía General del Estado y a los servicios de Inspección y de Personal Judicial de este Consejo.

Dese traslado del presente acuerdo al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, lleve a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo acordado.

Igualmente, dese traslado del mismo a los órganos solicitantes de las medidas para su conocimiento, traslado de su contenido a los interesados y a los órganos judiciales afectados, para que puedan llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones precisas para dar pleno cumplimiento a lo acordado.

6.- Renovación de la medida de apoyo.

Para el supuesto de que se considere precisa la renovación de la presente medida a su conclusión, por los órganos solicitantes de las medidas deberá remitirse a este Consejo la correspondiente propuesta de renovación, con una antelación de, al menos, cuarenta días previos a la fecha de vencimiento, al objeto de que la tramitación de la misma pueda desarrollarse y finalizarse con normalidad antes de dicho término.

Para el supuesto de completar el comisionado el tiempo máximo de duración establecido en el artículo 350.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y se considere precisa la renovación a su conclusión, por el órgano solicitante de la medida se deberá proceder, previamente, a la publicación de la misma.

Para la mejor gestión de la posible renovación de la medida, en la solicitud se hará constar el plan de actuación de la medida de apoyo.

7.- Documentación.

El órgano judicial objeto de la presente medida deberá remitir a la Sección de Planta y Oficina Judicial de este Consejo, las fechas de inicio y finalización de la medida, en los cinco días siguientes a la fecha de su realización.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

8.- Recurso.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

11.1 - Aprobar la siguiente declaración institucional sobre la situación generada como consecuencia de la resolución de 29 de junio de 2026 del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por la que se deniega la autorización económica de múltiples medidas de apoyo y refuerzo solicitadas por los órganos de gobierno del Poder Judicial.

"La Comisión Permanente muestra su preocupación por la situación generada como consecuencia de la resolución de 29 de junio de 2026 del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por la que se deniega la autorización económica de múltiples medidas de apoyo y refuerzo solicitadas por los órganos de gobierno del Poder Judicial, resolución que fue dictada y notificada a este órgano constitucional la víspera de la fecha en que estas medidas debían ser aprobadas o prorrogadas, el 30 de junio de 2026. Esta circunstancia ha impedido al Consejo General del Poder Judicial proponer la reconsideración de estas medidas o alternativas, dentro del margen de sus competencias, a fin de tratar de paliar los perjuicios que provocará esta decisión, que obligará a paralizar y suspender actuaciones jurisdiccionales que se consideran necesarias e imprescindibles para garantizar los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y a un proceso sin dilaciones indebidas de ciudadanos y consumidores".

El presente acuerdo se ha adoptado por unanimidad.